



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN 0253

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003 y 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, Resolución 3691 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la





noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2009ER12202 del 17 de Marzo de 2009, 2009ER12893 de 24/03/2009, 2009ER23312 21/05/2009, presentado por PEDRO ESTEBAN SALAZAR, en su calidad de Representante Legal de COLWAGEN S.A., presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Avisos no divisibles, ubicado en la Avenida Calle 127 No. 43-40 de Bogotá D.C.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el





Informe Técnico No. 011010 del 17 de Junio de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

"...**1. OBJETO:** *Visita para verificar el cumplimiento de los requerimientos 2009EE11350 del 03/03/2009, 2009EE13151 03/03/2009 y 2009EE16883 20/04/2009.*

2.- ANTECEDENTES

- a.- *Texto de publicidad: Colwagen S.A y logo Colwagen.*
- b.- *Tipo de anuncio: Aviso no divisibles de una cara o exposición.*
- c.- *Ubicación: Ubicado en el primer piso.*
- d.- *Área de exposición: 1.02 M2, 2.53 M2.*
- e.- *Tipo de establecimiento: Individual.*
- f.- *Dirección publicidad: Avenida Calle 127 No. 43-40.*
- g.- *Localidad: Suba.*
- h.- *Sector de actividad: Desarrollo.*
- i.- *Antecedente Registro: 2008ER26777 27/06/2008.*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a.- Condiciones generales: *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no de ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).*

b.- El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: *De conformidad con el Dec. 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro.*

-El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, artículo 7, Decreto 959 de 2000).

-La ubicación alcanza a cubrir ventanas o puertas 8Infringe artículo 8, literal c, Decreto 959 de 2000).

-La ubicación se hace en estructura autónoma sin fachada lo que lo convierte en un aviso separado de fachada, sin cumplir las condiciones previstas en el





literal d, artículo 7, Decreto 959 de 2000.

El responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el Requerimiento Técnico No. 2009EE11350 de 03/03/2009, 2009EE13151 03/03/2009 y 2009EE16883 20/04/2009 por lo tanto se sugiere desistir la solicitud de registro.

4.- CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.

Se sugiere desistir la solicitud de registro.

En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), Colwagen S.A./Pedro Esteban Salazar, abstenerse de instalar el elemento de publicidad. De no acatar lo ordenado, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará las Actuaciones Administrativas que conlleven al correspondiente desmonte del elemento publicitario a costa del propietario según Resolución 931 de 2008, en igual sentido se sugiere aplicar la sanción correspondiente al índice de afectación Paisajística, de acuerdo con la Resolución 4462 de 2008.

El solicitante, Pedro Esteban Salazar, deberá iniciar nuevamente el proceso de registro de la publicidad de acuerdo a la normatividad vigente. ...".

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual avisos no divisibles de una cara o exposición, presentado por PEDRO ESTEBAN SALAZAR, en su calidad de representante legal de COLWAGEN S.A., mediante radicado 2009ER12202 del 17 de Marzo de 2009, 2009ER12893 del 24 de Marzo de 2009, 2009ER23312 del 21 de Mayo de 2009 con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 011010 del 17 de Junio de 2009, rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente efectuó el requerimiento 2009EE11350 del 03 de Marzo de 2009, 2009EE11351 del 03 de Marzo de 2009 y 2009EE16883 del 20 de abril de 2009 a COLWAGEN S.A.



determinando que no están permitidas las banderas como elemento de publicidad exterior visual (Artículo 29 del Decreto 959 de 2000), la ubicación se hace en estructura autónoma sin fachada lo que se convierte en un aviso separado de fachada, sin cumplir las condiciones previstas en el literal d, artículo 7 Decreto 959 de 2000, el elemento se encuentra instalado en espacio público, infringe artículo 5, literal a) Decreto 959 de 2000, el local cuenta con más de un aviso por fachada, infringe literal a) artículo 7 decreto 959 de 2000, la ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas, infringe artículo 8, literal c Decreto 959 de 2000.

El artículo 29 del Decreto 959 de 2000 establece:

ARTICULO 29.—No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.

Al respecto el artículo 7 numerales a) y d) del Decreto 959 de 2000 establecen:

ARTICULO 7. (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;

d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados;

El artículo 5 del decreto 959 de 2000 establece:

ARTICULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas



distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;

Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."





Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo avisos no divisibles de una cara o exposición, en el inmueble ubicado en la Avenida Calle 127 No 43-40 de Bogotá D.C., solicitado por COLWAGEN S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a COLWAGEN S.A., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, ubicado en la Avenida Calle 127 No 43-40 de Bogotá D.C., en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de COLWAGEN S.A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.



PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al COLWAGEN S.A., representado legalmente por PEDRO ESTEBAN SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido, con domicilio en la Avenida Calle 127 No 43-40 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 12 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

IT OCECA 011010 del 17 de Junio de 2009
Proyectó: SERGIO GRAZZIANI CRISTO
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
PEV

